I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Durango

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental 10/DC-0310/06/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio, Teléfono, email, firma. Páginas: 1,5

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Dr. Marco Antonio Avila Chávez

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII en sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
13 AGO. 2024
RECIBIDO
DELEGACIÓN ESTATAL DURANGO, DGO.

A

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Asunto: Se resuelve solicitud de exención.
No. de Oficio: OR-130/GA/1110/2024
No. de Bitacora: 10/DC-0310/06/24

[redacted]**03 de julio del 2024**

C. Nicolás Flores Díaz
[redacted]

El presente se emite en atención a su escrito de fecha 18 de junio de 2024, signado por el C. Nicolás Flores Díaz, por sus propios derechos (promovente) con el cual comparece a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental (exención), para realizar actividades pecuarias de autoconsumo, dentro de la zona federal del río Mezquital, municipio de El Mezquital, Durango., y;

RESULTANDO:

Que el 18 de junio de 2024, el promovente, compareció en esta Oficina de Representación (ORE) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante escrito con fecha del mismo día, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización de actividades con fines pecuarios de autoconsumo, ubicado en zona federal del río Mezquital, municipio de El Mezquital, Durango.

CONSIDERANDO:

I. Que esta ORE es competente para conocer y resolver el presente trámite de "**Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**", para obras o actividades en la Zona Federal de una corriente nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, articulo 35 fracción X inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 28 fracción X y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículos 5°, inciso R) y 6° del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA).

II. Al respecto, el promovente indica en su petición, que pretende realizar actividades pecuarias de autoconsumo, en un predio de **3-25-31.56 ha.**, De acuerdo a lo manifestado, dicho terreno ha sido utilizado con fines pecuarios desde tiempos atrás y pretende continuar estas

K

1123

Maria del Carmen Esposa

las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental la Legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera. En este sentido se deberán observar los siguientes principios:

1. No deberá eliminarse el arbolado o cualquier otra forma de vegetación forestal para abrir áreas agrícolas o para cualquier otro propósito.
2. No descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contengan contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento.
3. No aplicar fertilizantes, herbicidas o plaguicidas, como primera vía de prevención y control de malezas, plagas y enfermedades, no autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICLOPLAFEST).
4. No construir ningún tipo de obra civil o infraestructura fija o permanente.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en la parte Resolutiva del presente oficio.

CUARTO.- Por ningún motivo, la presente constituye un permiso de remoción de cubierta vegetal o de arbolado, de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta Resolución, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

QUINTO.- La presente no autoriza la construcción de cercos que limiten el acceso a la zona federal, caminos de acceso, obra civil, ni la modificación del cauce y/o extracción de materiales pétreos, captura, molestia de flora y fauna silvestre.

SEXTO.- La presente Resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa, con base en la evaluación de la información proporcionada por el promovente, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de "buena fe", salvo que la Autoridad verificadora Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental (PROFEPA) en el Estado de Durango determine lo contrario.

No. de Oficio: OR-130/CA/1110/2024

SÉPTIMO.- Sirva la presente Resolución para hacer del conocimiento de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental (PROFEPA) en el Estado de Durango.

OCTAVO.- Notificar la presente Resolución al C. Nicolás Flores Díaz, en el domicilio ubicado en C[redacted] por alguno de los medios previstos en los artículos 35 al 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación, firma el C. Marco Antonio Ávila Chávez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.e.p. Lic. Alejandro Pérez Hernández. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México. Para su conocimiento. *daira@semarnat.gob.mx*
Dr. José Luis Reyes Muñoz. Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente. Ciudad. Para su conocimiento. *jose.reyes@profepa.gob.mx*
Expediente.

KMRG